

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: LAURA CONSTANZA ARCINIEGAS NAVARRO
DEMANDADO: CARMEN CECILIA JIMÉNEZ DE ARCINIEGAS
RADICADO: 680013103011-2023-00229-00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda, para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2023-00229-00

Bucaramanga, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante providencia de fecha 14 de noviembre de 2023, se inadmitió la presente demanda para que la parte interesada, subsanara los defectos allí descritos. La providencia en mención se notificó por estados el día 15 de noviembre del mismo año, allegando la parte actora, dentro del término concedido, escrito en el cual corrigió los yerros enunciados.

Revisado el escrito aportado por el profesional del derecho, se concluye que se cumple con las exigencias del despacho. Así entonces, una vez revisados los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 368 del C.G.P., dentro del asunto litigioso que plantea el demandante, éste despacho concluye que su admisión es viable.

Finalmente, previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, se exigirá a la demandante prestar la caución de que trata el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda VERBAL planteada por LAURA CONSTANZA ARCINIEGAS NAVARRO contra CARMEN CECILIA JIMÉNEZ DE ARCINIEGAS, SERGIO HERNANDO ARCINIEGAS JIMÉNEZ, JAVIER EDUARDO ARCINIEGAS JIMÉNEZ, MIGUEL ROBERTO ARCINIEGAS JIMÉNEZ, JUAN GABRIEL ARCINIEGAS JIMÉNEZ, CLAUDIA MERCEDES ARCINIEGAS JIMÉNEZ y CLARA INÉS ARCINIEGAS JIMÉNEZ, y contra los herederos indeterminados del señor HERNANDO ARCINIEGAS LAMUS. Por la naturaleza del asunto, impártasele las reglas generales establecidas en los artículos 368 a 373 del C.G.P.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a los demandados preferiblemente conforme lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto conforme lo previsto en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, teniéndose como dirección de notificaciones de estos, la denunciada como tal por el apoderado de la parte demandante en el libelo introductorio.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE POR EMPLAZAMIENTO a herederos indeterminados de HERNANDO ARCINIEGAS LAMUS, conforme a lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso. Se dispone que el emplazamiento se surta conforme lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es:

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: LAURA CONSTANZA ARCINIEGAS NAVARRO
DEMANDADO: CARMEN CECILIA JIMÉNEZ DE ARCINIEGAS
RADICADO: 680013103011-2023-00229-00

Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro

CUARTO.- CORRER traslado de la demanda a la pasiva por el término de veinte (20) días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 369 del C.G.P., para que en uso del derecho de defensa se pronuncie al respecto.

QUINTO.- ORDENAR a la parte demandante prestar caución por la suma de SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$72.643.416) «*para responder por las costas y perjuicios derivados*» con la práctica de las medidas cautelares solicitada (núm. 2, art. 590, C.G.P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ**

Para notificación por estado 124 del 29 de noviembre de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e8af240415fde6a60e55a4012558dfc578e627c26ee0dcc2ff012b3e7aac15c**

Documento generado en 28/11/2023 02:01:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**